

**MODIFICACION No. 1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 2024-0490
CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y DAYANNA OSORIO GAMBA**

Las partes intervinientes en el contrato No. 2024-0490 con fundamento en el memorando del 17 de octubre de 2024, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y, el memorando del 22 de octubre de 2024, suscrito por MICHAEL ANDRES RUIZ FALACH, en calidad de Ordenador del Gasto E), donde autoriza la presente modificación, convienen: PRIMERA. - Adicionar la suma de \$6.384.000, por concepto de honorarios, con lo cual el valor total del contrato No. 2024-0490 asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$23.184.000) Las sumas adicionales se pagarán en la forma y oportunidad prevista en la cláusula número cinco (5) del contrato. SEGUNDA. - Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda (2da) en 1 mes y 27 días, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024, inclusive. TERCERA. - Modificar la cláusula cuarta (4) del contrato No. 2024-0490 la cual quedará así: El valor total del contrato es hasta por de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$23.184.000) por concepto de honorarios CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal: El pago de las sumas de dinero que implica la presente modificación, será cubierto por la Personería de Bogotá en la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1513 del 9 de octubre de 2024, con cargo al rubro presupuestal O230117459920240285. QUINTA. - El contratista deberá adicionar la garantía única de cumplimiento No. 33-44-101250171 expedida por Seguros del Estado que ampara el contrato de Prestación de Servicios No. 2024-0490 en una suma que iguale al equivalente del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más, el contratista deberá prorrogar la cobertura de la ARL al nuevo plazo pactado. SEXTA.- La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón. SÉPTIMA.- Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto. OCTAVA.- La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma del SECOP II, y requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la póliza

Dada en Bogotá el 22/10/2024 de 2024

Proyectó: ¿Sther Velandia Macias – Contratista SGC
Revisó: Jenny Salek Correal – Subdirector de Gestión Contractual (e) JSC
Vo. Bo. Secretaría General - Lorena Murillo P. 